

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 003 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 17/03/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-003-2023-00126-00</a>	SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO	AIDEL SANTANA DONADO	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARI, AFINIA GRUPO EPM	Acciones de Cumplimiento	16/03/2023	Auto admite demanda	Se admite . Documento firmado electrónicamente por:SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO fecha firma:Mar 16 2023 7:52PM...	 

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Acción de Cumplimiento  
DEMANDANTE: Aidel Santana Donado  
DEMANDADO: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -  
Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA  
RADICADO: 20001-33-33-003-2023-00126-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 10° de la Ley 393 de 1997, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, decide admitir la acción de cumplimiento, promovida por Aidel Santana Donado, en nombre propio, en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. – AFINIA, en procura de obtener el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 155, inciso 2 de la ley 142 de 1994; los artículos 45 y 48 de la Ley 2155 del 2021 y en el numeral 4 del artículo 77 de la ley 1437 del 2011.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar,

### RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento en primera instancia, instaurada por Aidel Santana Donado, en nombre propio, en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA.

SEGUNDO: De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces.

TERCERO: Así mismo, notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Infórmesele a los notificados que disponen de un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia y del recibo de la demanda y de sus anexos, para contestar la acción de la referencia y solicitar o allegar las pruebas que pretendan hacer valer. De otro lado adviértaseles que la decisión que pone fin a esta controversia será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del traslado.

QUINTO: Requírase al representante legal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - Caribemar de la Costa S.A. – AFINIA, o quien haga sus veces, para que remita a este Despacho fotocopia del(os) expediente(s) administrativo(s) abierto(s) a nombre del señor Aidel Santana Donado,, donde consten todas y cada una de las actuaciones surtidas al interior del(os) mismo(s). Se le advierte que la omisión injustificada en el envío de esas pruebas acarreará responsabilidad disciplinaria y que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento.

Para responder se le concede un término máximo de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

**Firmado Por:**  
**Sandra Patricia Peña Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6368c86a0cd6dfb30bc2ce10e84582fdbc7dade90fcdf184fe268e8688e39929**

Documento generado en 16/03/2023 01:09:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**